	21 ABR 2026 MINUTA DE CONTRATO 068	Código: F-GJ-1140-238,37-019 Versión: 1.0 Fecha Aprobación: Julio 06 2017 Página 1 de 12

CONTRATO DE SUMINISTRO No.
SUSCRITO ENTRE LA SECRETERÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA – EPROALCO S.A.S

Entre EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través del Dr (a). **IVAN DARIO TORRES ALFONSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13.740.179 de Bucaramanga, en su condición de Secretario (a) de Desarrollo Social, nombrado mediante Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 0270 del 22 de diciembre del 2025, delegado para celebrar contratos y convenios por el Alcalde, mediante Decreto Delegación No. 0041 del 20 de Febrero del 2025, que para efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA – EPROALCO S.A.S,** identificada con el Nit 900.544.013-5, Representada legalmente por **ELBA MARÍA LEAL VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.843 de Bucaramanga, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan la Constitución y la ley, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, en armonía con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que reglamenten la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que existe informe de estudios previos y pliego de condiciones, conveniencia y oportunidad con el cual se sustenta la necesidad de contratar el: "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (TIPO MERCADO) PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". 2).** Que, en consideración al objeto a contratar, el proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y decretos reglamentarios. **3)** Que **EL MUNICIPIO** ha adelantado todas las gestiones pertinentes para la contratación del presente objeto contractual, el cual se encuentra incluido en la Misión Institucional y debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones bajo el No. 1049,1050 y 1051 de 2026, y con viabilidad jurídica para adelantar el proceso. **4)** Que para la atención del presente objeto existen recursos y se respalda presupuestalmente con los certificados de disponibilidad presupuestal: No. 1615, 1616 y 1614 del 06 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026. **5).** Que existe registro extraído de la página web del SECOP II, donde se detalla la fecha y hora de cada una de las publicaciones realizadas en cada una de las etapas del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **SDS-SASI-001-2026** en el portal único de contratación – SECOP II, **6)** Que **EL MUNICIPIO** dio apertura al proceso de selección por medio de la Resolución 075 del 08 de abril de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SDS-SASI-001-2026"* ***7).*** Que el MUNICIPIO, realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas dentro de los documentos del proceso. **8).** Que el día 10 de abril de 2026, a las 06:00 Pm, se realizó la recepción de propuestas, presentándose tres (03) propuestas, tal como consta en la respectiva acta publicada en el SECOP II. **9)** Que, la evaluación y traslado de las propuestas se realizó tal y como consta el portal único de contratación SECOP II, agotado en debida forma el proceso de selección, según las normas que lo regulan, la cual arrojó como resultado, que UN (01) proponente se encuentra habilitado para participar en el certamen de subasta electrónica. **10).** Atendiendo al artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6. Del Decreto 1860 de 2021, "*hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica"*, sin embargo, la misma norma indica que, *"si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado,* ***la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato****, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".* **11).** Una vez verificada y analizada la propuesta económica elevada por **ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA – EPROALCO S.A.S,** identificada con el Nit 900.544.013-5, Representada legalmente por **ELBA MARÍA LEAL VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.843 de Bucaramanga, este fue el único proponente habilitado. **12).** Que, de conformidad con el resultado anterior, el Comité Asesor Evaluador procedió a realizar apertura del sobre económico del proponente habilitado, **ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA – EPROALCO S.A.S,** identificada con el Nit 900.544.013-5, Representada legalmente por **ELBA MARÍA LEAL VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.843 de Bucaramanga, la cual se encuentra por un valor total de **CINCO MIL CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DE PESOS M/CTE ($5.115.609.982),** encontrándose dentro del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, lo que consta en el informe de evaluación definitivo publicado el día 17 de abril del 2026, en la plataforma SECOP II. **13)** Que, en razón a lo anterior,

se expidió Resolución de Adjudicación No. 086 DEL 17 DE ABRIL DE 2026, de conformidad con la recomendación del Comité Asesor Evaluador. **14)**. Por lo expuesto, se requiere y hace necesario celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES (TIPO MERCADO) PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: Teniendo en cuenta que los programas de adulto mayor, discapacidad y el programa de infancia, infancia y adolescencia, requieren complementos alimentarios con cantidades diferentes entre sí, para efectos del presente proceso de selección, se tendrá la siguiente clasificación y cantidades aproximadas, toda vez que, en primer lugar, es un proceso por bolsa y/o monto agotable, y en segundo lugar, hasta no contar con un valor unitario, no es posible determinar qué cantidad de mercados podría entregar el programa, lo anterior teniendo en cuenta el presupuesto oficial con que cuenta el programa:

N°	TIPO DE COMPLEMENTO	BENEFICIARIOS	NÚMERO TOTAL DE BENEFICIARIOS POR PROGRAMA
1	Complemento Nutricional-Mercado Tipo 1 POBLACIÓN PERSONA MAYOR	Personas mayores beneficiarios de los centros vida adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.	3.000 (Aprox.)
2	Complemento Nutricional - Mercado Tipo 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Personas con discapacidad, adscritas al programa con discapacidad de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga	166 (Aprox.)
3	Complemento Nutricional - Mercado Tipo 3A NIÑOS Y NIÑAS DE 1 A 3 AÑOS	Infancia, infancia y adolescencia, adscritas al programa de Infancia, Infancia y adolescencia de la Secretaria de Desarrollo Social	48 (Aprox.)
	Complemento Nutricional - Mercado Tipo 3B NIÑOS Y NIÑAS DE 4 A 8 AÑOS		
	Complemento Nutricional - Mercado Tipo 3C GRUPO DE PUBERTAD DE 9 A 13 AÑOS		
	Complemento Nutricional - Mercado Tipo 3D GRUPO DE ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS		

FORMA DE ENTREGA DE LOS MERCADOS

- **PERIDICIDAD**: Las entregas de los mercados deberán realizarse de forma mensual de conformidad con el cronograma que sea definido y concertado con el supervisor del contrato, para lo cual se toma una semana en días hábiles; las entregas que no hayan podido realizarse en dicho lapso, serán reprogramadas para la semana siguiente.

- **PUNTOS DE ENTREGA**: El contratista deberá tener en cuenta los siguientes puntos de entrega, según el proyecto de inversión, así:

- **PUNTOS DE ENTREGA ZONA URBANA:**

  - PUNTO 1: AGORA SAN CRISTOBAL - CL. 1A # 22-04 BARRIO SAN CRISTOBAL NORTE
  - PUNTO 2: CENTRO VIDA NORTE - CRA. 12 # 16 - 43 BARRIO KENNEDY. (TRES BUSES
  - PUNTO 3: ÁGORA CAFÉ MADRID - CRA. 8# 34N-6 BARRIO CAFÉ MADRID (UN BUS DE
  - PUNTO 4: RECREAR LOS COLORADOS
  - PUNTO 5: SALÓN COMUNAL EL PABLÓN - CRA 11 # 61 - 10 BARRIO PABLÓN.
  - PUNTO 6: SALÓN PARROQUIAL VILLA ROSA - CRA. 15 # 14 N 29 A 14 N 3 BARRIO VILLA ROSA.

419

- PUNTO 7: SALÓN COMUNAL DEL BARIO MARÍA PAZ; BARRIO MARIA PAZ, NORTE
- PUNTO 8: CENTRO VIDA ÁLVAREZ, CARRERA 40 32 A 17 BARRIO ÁLVAREZ.
- PUNTO 9: ÁGORA ESTORAQUES CARRERA 43 W 59- BARRIO ESTORAQUES
- PUNTO 10: CENTRO VIDA ANTONIA SANTOS SUR – CALLE 70 # 30-80 B. ANTONIA SANTOS S.
- PUNTO 11: SALÓN COMUNAL GIRARDOT - CALLE 25 # 6-03N BARRIO GIRARDOT
- PUNTO 12: SALÓN COMUNAL CAMPO HERMOSO - CL. 47 # 10 OCC – 58 BARRIO CAMPO HERMOSO.
- PUNTO 13: CENTRO VIDA AÑOS MARAVILLOSOS - DIAGONAL 14 #56-02 BARRIO GÓMEZ NIÑO.
- PUNTO 14: ÁGORA PROVENZA - CRA 23 # 109-01 BARRIO PROVENZA.
- PUNTO 15: SALÓN COMUNAL RINCÓN DE LA PAZ, CASA 115 CON CALLE 49 B NO. 49 W 14 BARRIO RINCÓN DE LA PAZ.
- PUNTO 16: SALÓN COMUNAL MIRAFLORES - CLL. 20 # 53-36 BARRIO MIRAFLORES
- PUNTO 17: SALÓN COMUNAL SAN RAFAEL - CLL. 4 #10- 43 BARRIO SAN RAFAEL.
- PUNTO 18: ÁGORA DE SANTANDER. CLL 29 5 OCC 11 BARRIO SANTADER.
- PUNTO 19: ÁGORA DE GAITÁN: CARRERA 10 # 16-50 BARRIO GAITÁN.
- PUNTO 20: PARQUEADERO BUENOS AIRES: CALLE 17 CARRERA 58 BARRIO BUENOS AIRES.
- PUNTO 21: AGORA BUENAVISTA – BARRIO BUENAVISTA CALLE 20 # 66-139

Nota: Los puntos anteriormente relacionados, están sujetos a posibles cambios por mutuo acuerdo.

PUNTOS DE ENTREGA ZONA RURAL:

- RUTA 1: Este PUNTO incluye recorridos por las siguientes veredas:
  - ANGELINOS LA CEMENTO: Caseta entrada a Angelinos
  - BONANZA CAMPESTRE - NOGAL 2 y VIJAGUAL NOGAL 2 SECTOR SAN PEDRO: El Cantinazo
  - NOGAL 1: Salón Comunal
  - SAN CAYETANO: Casa frente a la Cancha
  - VIJAGUAL: Frente al Colegio Vijagual
  - SAN IGNACIO Y LA SABANA : Tienda Don Alfredo
  - VILLA CARMELO: Carpa frente al Puesto de Salud
  - VILLA LUZ: Kiosko Balneario Villa Luz
  - COLORADOS (SABANA BAJA): Restaurante Sara
- RUTA 2: Este PUNTO incluye recorridos por las siguientes veredas:
  - LA ESMERALDA: Casa junto a Escuela
  - ABURRIDO BAJO y ALTO: Escuela La Pastora
  - SAN PEDRO BAJO, SECTOR MIRMAR Y ALTO: Escuela San Pedro Bajo
  - SANTOS BAJO: Casa de la señora Dorita
  - CHITOTA Y LOS SANTOS: El Kiosko
  - BOSCONIA: Caseta frutería Fermín
  - ROSA BLANCA: Frente a caseta de Esperanza
  - RETIRO GRANDE BAJO: El Embalse
- RUTA 3: Este PUNTO incluye recorridos por las siguientes veredas:
  - ANGELINOS BOSCONIA: Los Matachos
  - SANTOS PARTE ALTA: Casa Presidente JAC
  - SANTA RITA: Frente al Colegio Santa Rita
  - CAPILLA ALTA: La Caseta - Capilla Alta
  - MAGUEYES: Casa de la señora Agueda
  - CAPILLA BAJA- BOLARQUI BAJO: Tienda La Esmeralda- Capilla Baja
  - MONSERRATE: La Y Sector La Escuela
  - BOLARQUI ALTO y CUCHILLA: Frente al Colegio
- RUTA 4: Este PUNTO incluye recorridos por las siguientes veredas:
  - PEDREGAL GRANJITAS: En la Y de entrada al Sector.
  - PEDREGAL ROVENIR y CUADROS: Ramada Ferney Blanco.
  - PEDREGAL MIRADOR UIS: (Entrada) en Puerto Rico.
  - PEDREGAL: Frente a la Cancha del Pedregal

- MALAÑA OCCIDENTAL: Tanques AMB
- LA MALAÑA Y MALAÑA ORIENTAL: Caseta Frente a la Escuela
- GUALILO BAJO: Casa de Don Saúl Rodríguez
- GUALILO ALTO: La Y en la Caseta
- SAN JOSE: Y entrada al Gualilo Alto
- RETIRO CHIQUITO: Refugio del Caminante

- RUTA 5: Este PUNTO incluye recorridos por las siguientes veredas:
  - SANTA BARBARA UDES: Parqueadero UDES
  - SANTA BARBARA MIRAMANGA: El Corcovado (Puesto Salud Morrorico).
  - SANTA BARBARA TRES BALCONES: La Cancha
  - SANTA BARBARA 10 DE MAYO: Antiguo Restaurante Tino y KM 08.
  - SANTA BARBARA RETORNO: Frutería Mireya
  - RETIRO GRANDE ACUEDUCTO: Casa de don Príncipe.

CAMBIO DE TALENTO HUMANO, VEHÍCULO, CONDUCTOR O BODEGA: En caso que se presente una situación de caso fortuito o fuerza mayor que requiera el cambio de alguno de estos componentes, el contratista deberá solicitar a la supervisión, con la debida antelación, aportando la documentación necesaria que garantice el cumplimiento de iguales o mejores condiciones a las ofertando.

Nota: Los puntos anteriormente relacionados, están sujetos a posibles cambios por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los arts. 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES: A)** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ellos; e) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **B)** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **C)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. **D)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Realizar el número de entregas y la totalidad de los complementos nutricionales Tipo Mercado referenciados en las condiciones técnicas de los complementos nutricionales para la atención y protección de los diferentes beneficiarios de las estrategias. **2.** Garantizar que la conservación de los alimentos sea óptima procurando que permanezcan en buenas condiciones para su consumo. **3.** Cumplir de manera estricta el componente técnico en cuanto a los complementos nutricionales tipo mercado, especialmente: tipo de alimento, calidad, cantidad, inocuidad, empaque y presentación de los productos. **4.** Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **5.** Contar con el personal suficiente y la logística necesaria para garantizar la entrega oportuna y adecuada de los complementos nutricionales teniendo en cuenta las frecuencias, fechas y horas de entrega que indique la Secretaría de Desarrollo Social. **6.** Mantener los perfiles del talento humano especificados en las condiciones técnicas durante la ejecución del contrato, sin perjuicio del personal adicional que requiera el contratista para lograr la ejecución pertinente del suministro de complementos nutricionales. **7.** Deberá cumplir con sus obligaciones laborales y contractuales con los trabajadores y proveedores. **8.** Emplear vehículos para el transporte de los alimentos, durante la ejecución del contrato, con las condiciones higiénicas adecuadas para la entrega de los mercados por parte del contratista conforme las condiciones y características relacionadas en el alcance técnico, manteniendo los seguros obligatorios y conceptos favorable vigente. **9.** Llevar un control detallado de las entregas a la población beneficiaria a través de registro e identificación documental, que propendan por el seguimiento de las estrategias de mejoramiento nutricional implementadas. **10.** Acatar las instrucciones impartidas por supervisor del contrato. **11.** Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **12.** En caso de presentarse productos defectuosos, no aptos para el consumo, contaminados, paquetes abiertos, el contratista debe cambiar sin costo adicional

dichos productos dentro de los tres (3) días siguientes a que le sea informado el suceso. **13.** Cambiar productos que sean rechazados por su mala calidad o con fecha de vencimiento menor a cuatro (04) meses contados a partir de su entrega. La Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar el cambio al contratista quien lo deberá efectuar durante los dos (02) primeros días calendarios siguientes al requerimiento. **14.** Asumir los gastos de transporte desde la bodega de sus proveedores a las del contratista y después de su empaque, hasta los puntos destinados para la entrega de los complementos nutricionales tipo mercado. **15.** Presentar de ser necesario por parte del supervisor, un informe detallado que contenga la cantidad de mercados y alimentos suministrados, fechas de entregas, número de la factura, valor total de lo suministrado, y demás datos que puedan ser relevantes para la entidad. **16.** Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato. **17.** Entregar productos que así lo requieran, con registro INVIMA. **18.** Entregar cada conjunto de mercado por separado, con empaque de las características relacionadas en el alcance técnico. **19.** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **20.** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. **21.** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. **22.** Disponer de los conductores idóneos, capacitados y con experiencia en el manejo de transporte vehicular de pasajeros necesarios para cada evento, los cuales deben caracterizarse por el buen trato y respeto al personal beneficiado. **23.** Para el transporte y suministro de alimentos, se debe garantizar su aislamiento del piso y toda posibilidad de contaminación. Para este fin se deben utilizar estibas de material plástico dentro del furgón y canastillas plásticas para el descargue y almacenamiento temporal en los diferentes puntos de entrega. **24.** Capacitar al talento humano de acuerdo a los lineamientos impartidos por la supervisión y el programa. **25.** Apoyar la convocatoria de los beneficiarios mediante comunicación telefónica, de conformidad con los listados suministrados por cada uno de los programas. **26.** Entregar registro fotográfico de forma digital el cual debe estar organizado en carpetas así: por número de entrega, nombre del Punto de entrega y fecha numérica de entrega. **27.** Para la ejecución del programa de discapacidad el contratista deberá garantizar el servicio de intérprete de lengua de señas colombiana para la población con discapacidad auditiva, beneficiaria del complemento nutricional tipo mercado en cada una de las entregas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. **2.** Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **3.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **4.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma total de **CINCO MIL CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DE PESOS M/CTE ($5.115.609.982),** IVA incluido, todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: COSTOS INDIRECTOS. En cuanto a los impuestos y gastos generales: corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

- **ESTAMPILLAS MUNICIPALES**:

Estampillas municipales. (Pro cultura y Pro bienestar del adulto Mayor). El Concejo Municipal de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal No. 044 de diciembre 22 de 2008, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, en sus artículos 201 al 206 compilo la normatividad vigente contenida en los Acuerdos Municipales 018 de 1998 y 057 de 1999, relacionada con la ESTAMPILLA PRO CULTURA, del mismo modo el Acuerdo citado en los artículos 207 al 221 compiló la normatividad contenida en los Acuerdos Municipales 007 de 2002 y 021 de 2003, relativos a la Estampilla denominada PRO BIENESTAR DEL ANCIANO, cuyo fundamento legal lo constituyó la ley 048 de 1986 y la ley 687 de 2001.

Estas estampillas se aplicarán en forma individual al contrato con un valor por estampilla equivalente al 2% del valor total del contrato, es decir:

PRO CULTURA: 2% del valor de la base gravable
PRO BIENESTAR DEL ANCIANO: 2% del valor de la base gravable

➢ **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**:

LA ORDENANZA 077 DE 2014 en el CAPÍTULO X define ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 202.-DEFINICIÓN. Las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

- ESTAMPI LLA DEPARTAMENTAL PRO - UIS

ARTÍCULO 226.-BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se establece como base gravable de la Estampilla Pro UIS La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión. Órdenes de prestación de servicios f convenios, sus prórrogas y adiciones, que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades descentralizadas, incluidos los celebrados por la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Universitario de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander, a favor de personas naturales o jurídicas, por la celebración de estos, pagarán dos pesos (2.00) por cada cien pesos (100.00) o fracción.

- ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS

ARTÏCULO 237.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Las bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes: Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el 2% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.

CLAÚSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: El valor del contrato se cancelará a EL CONTRATISTA en pagos parciales mensuales, de acuerdo a la cantidad de mercados entregados a satisfacción a la Entidad, atendiendo los valores unitarios contractuales por cada tipo de complemento nutricional. Es decir, sólo se reconocerán los pagos de los mercados entregados a los beneficiarios y recibidos a satisfacción de la entidad y los mismos sean debidamente prestados, y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería. Para el último pago se requiere el acta de liquidación final del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La Entidad no reconocerá suma alguna de dinero por ítems estimados desde los estudios previos y pliego de condiciones **y no ejecutados** por el contratista, por cuanto la estimación del valor total del contrato no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los servicios e ítems que efectivamente se necesiten por la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato

podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA).

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Que, el presente presupuesto se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal el día 06 de febrero de 2026, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con los cuales se cancelará el valor del presente contrato, así:

CDP	RUBRO	PROYECTO	VALOR
1614	2.3.2.02.01.002.2024680010126. 1.4103017.2399926.262.220	"DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION, PROTECCION, RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	$2.398.351.528
	2.3.2.02.01.002.2024680010126. 1.4103017.2399926.262.201		$2.358.659.822
1616	2.3.2.02.01.002.2024680010164. 1.41.03.017.2399926.257.201	"FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	$343.723.332
1615	2.3.2.02.01.002.202500000034562. 1.4103017.2399926.260.201	"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS, COMUNITARIAS Y DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A MADRES, CUIDADORAS Y FAMILIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	$14.875.300

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2026, según consta en certificaciones anexa a este estudio.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán CONTRATISTA y SUPERVISOR con el visto bueno del ordenador del gasto; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN- El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO y presentarle, dentro del DÍA siguiente hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia

Cumplimiento del contrato	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, y hasta la liquidación del contrato
Calidad del Servicio	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valordel contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Responsabilidad civil extracontractual	400 SMMLV	Con una vigencia igual a la duración del contrato.

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por un funcionario designado para tal fin, quien(es) podrá(n) impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el acto de designación (copia del cual el MUNICIPIO remitirá al CONTRATISTA). En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. El SUPERVISOR no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Las funciones principales del SUPERVISOR son: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación y en general, a colocar a su disposición los medios necesarios para lograr el cumplimiento cabal del objeto del contrato y coordinar en sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del presente contrato en la forma convenida; c) Atender todas las consultas y reclamos que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, adición, modificación, interpretación, terminación, caducidad, cesión del contrato y, en general, sobre todos los eventos que requieran la adopción de decisiones por el MUNICIPIO; g) Recibir los bienes contratados en la calidad, cantidad, especificaciones y oportunidad convenidas y certificar el recibo a satisfacción; h) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente el contrato celebrado. Si EL CONTRATISTA no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda; i) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del contrato que se requieran para asegurar su continuidad; j) Preparar las actas y documentos que deba producir el MUNICIPIO y coordinar su trámite; k) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 10 de la Ley 828 de 2003; L) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la

garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170-003 - del municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria de Desarrollo Social impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: **A)** Por demoras en la constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **B)** No prestar los servicios en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. **C)** Mala calidad de los bienes suministrados o aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 1% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. De igual manera, en caso de incumplimiento por la demora en la entrega en los documentos señalados como requisitos previos para la suscripción del acta de inicio, la Secretaría de Desarrollo Social impondrá al Contratista multa por valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso. En caso de incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del 0.1% de valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación, sin que estas sobrepasen del DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art 77 de la ley 80 de 1993 y el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, EL MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado para tal fin en la ley vigente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior se realizará de acuerdo al Procedimiento de Declaratoria de Incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la Garantía Única de Cumplimiento, Código P-GJ-1140-170-003 del Municipio de Bucaramanga. PARÁGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el veinte 20% por ciento del valor del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento consagrado en el Manual de Contratación vigente. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logre acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegan a un acuerdo, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir bienes. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad

21 ABR 2026

068

resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar. PARÁGRAFO 1: En Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2. - El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal cuando se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional; en cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5. - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6. - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el art. 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la ley 610 de 2000, en el Art. 10 de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las que el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECLAMOS. Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito justificado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al hecho que lo genera; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el art. 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de Liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO. El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 90 de la misma Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones y sus ANEXOS TÉCNICOS; b) Propuesta del CONTRATISTA; c) Acto de adjudicación; d) Actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad disciplinaria, penal o fiscal. Para el efecto, el Municipio consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado y que se encuentre al día en el pago de parafiscales y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los bienes suministrados, Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. y responsabilidad extracontractual. 3. Acreditar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO: Este contrato requiere, además, página del SECOP la cancelación del dos por ciento (2%) por concepto de Estampillas de Pro Cultura, si a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA Y PACTO POR LA TRANSPARENCIA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución; así mismo de conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Supervisor se obligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO DE PROBIDAD: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1° del decreto 0126 de julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 21 ABR 2026

MUNICIPIO,

IVAN DARIO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATISTA,

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA – EPROALCO S.A.S
Nit 900.544.013-5
R/L: ELBA MARÍA LEAL VARGAS
CC. No. 63.368.843 de Bucaramanga.

Proyectó: Alan García Bohorquez / CPS SDS
Revisó: Angelica Andrea Cacua Briceño/ CPS SDS